

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 30 LABORAL DEL CIRCUITO

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 18 de marzo de 2021.

Caso: 11001-31-05-030-2019-00459-00 Hora 9:00AM

AUDIENCIA VIRTUAL

ASISTENTES

Demandante RICARDO AUGUSTO TORRES DIAZ

Apoderado parte actora SAMIRA DEL PILAR ALARCON NORATO

Apoderada de COLPENSIONES JULYS SOFIA PUPO MARTINEZ

Apoderada y representante legal de PORVENIR S.A. DANIELA PALACIO VARONA

Apoderado y representante legal de COLFONDOS S.A JUAN CALOS GOMEZ MARTIN

Apoderado y representante legal de SKANDIA S.A JUAN FELIPE BENITEZ MARIN

AUTO: Se reconoce personería al Dr. JUAN FELIPE BENITEZ MARIN como apoderado y representante legal de SKANDIA S.A., conforme poder allegado. Se reconoce personería a la doctora DANIELA PALACIO VARONA como apoderada y representante legal de PORVENIR S.A.. Se reconoce personería al doctor JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN como apoderado y representante legal de COLFONDOS S.A. Notificada en estrados.

Audiencia artículo 77 CPT S.S.

AUTO: Se declara fracasada la audiencia de conciliación. Notificado en estrados.

AUTO: No hay excepciones previas por resolver. Notificado en estrados.

AUTO: Sin medidas de saneamiento. Notificado en estrados.

AUTO: Se fija el litigio. Se decretan pruebas: a favor de la parte demandante: documentales e interrogatorio de parte. A favor de la Demandada COLPENSIONES Documental. PORVENIR S.A. Documental e interrogatorio de parte. A favor de SKANDIA S.A. Documental e interrogatorio de parte. A favor de COLFONDOS S.A. documental e interrogatorio de parte. Notificación en estrados

Audiencia artículo 80 CPT SS.

AUTO: Se recepciona el interrogatorio de parte al demandante y los representantes de los fondos privados.

AUTO. Teniendo en cuenta que no hay más pruebas por practicar se cierra el debate probatorio y se corre traslado a las partes para alegar de conclusión, derecho al cual hacen uso los apoderados presentes.

Se profiere sentencia en los siguientes términos:

PRIMERO: Declárese nulo e ineficaz el traslado de régimen pensional que hizo el demandante RICARDO AUGUSTO TORRES DIAZ identificado con cédula de ciudadanía No.19.257.563 del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, administrado en su momento por el extinto ISS hoy COLPENSIONES al RAIS administrado por HORIZONTE hoy FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., con efectividad a partir del 1 DE SEPTIEMBRE DE 1994 conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Condénese a OLD MUTUAL FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. hoy ESKANDIA S.A. a devolver a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES todos los valores de la cuenta de ahorro individual del demandante, junto con sus rendimientos y los costos cobrados por concepto de administración, durante todo el tiempo que permaneció en el régimen de ahorro individual con solidaridad, esto es a partir del 1 de JUNIO de 2011 Y hasta cuando se haga efectivo el traslado, los costos cobrados por concepto de administración deben ser devueltos del patrimonio del fondo debidamente indexados, conforme a lo expuesto.

TERCERO: Condénese a PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A., a devolver los costos cobrados por concepto de administración durante todo el tiempo que permaneció el actor en dichos fondos junto con la correspondiente indexación.

CUARTO: Declárese válidamente vinculado el demandante al régimen de prima media con prestación definida administrado hoy por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme a lo expuesto.

QUINTO: Ordénese a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a que una vez ingresen los valores de la cuenta de ahorro individual del demandante, actualice la información en su historia laboral, para garantizar el derecho pensional bajo las normas que regulan el Régimen de Prima Media con Prestación definida.

SEXTO: Declárense no probadas las excepciones planteadas por las accionadas, conforme a lo expuesto.

SEPTIMO: CONDENAR en costas a, PORVENIR S.A, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y OLD MUTUAL FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., a favor de la parte actora. Fíjense como agencias en derecho que debe cubrir cada una de las demandadas, la suma de \$3.515.996. A cargo de PORVENIR y OLD MUTUAL S.A. hoy ESKANDIA S.A. y \$2.500.000 a cargo de COLFONDOS S.A.

OCTAVO sin costas ni a favor ni en contra de COLPENSIONES.

NOVENO: Concédase el grado Jurisdiccional de Consulta a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Notificación en estrados

Los apoderados de COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A. y OLD MUTUAL interponen recurso de apelación contra la anterior decisión.

AUTO. Se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo. Se ordena el envío del expediente al H. Tribunal Superior de Bogotá para que resuelva lo de su competencia. Notificación en estrados.



FERNANDO GONZALEZ  
JUEZ



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
SECRETARIO CIRCUITO  
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8fb8cc83963d05e1ea4fdc8c8ec19888213b5a40965d7c2782ef5615520288ad**

Documento generado en 19/03/2021 10:25:12 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**